

Circular N° 1283/1992

05 de Noviembre de 1992

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 09 de Noviembre de 1992

Boletín DGI N° 468, 01 de Diciembre de 1992, página 1372

ASUNTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Operaciones de compra venta de granos cereales y oleaginosos. Acopiadores. Resolución General N° 3.274 y sus modificaciones, art. 11. Su Alcance. PROCEDIMIENTO. Resolución General N° 3.419, sus normas complementarias y modificatorias. Emisión de formularios Nros. 1116/A, 1116/B y 1116/C.

Normas Vinculadas:

Resolución General N° 3274/1990 Artículo N° 11 Resolución General N° 3419/1991 Artículo N° 6

TEXTO

Atento a consultas formuladas por acopiadores de cereales, respecto del régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 3.274 y sus modificaciones, y de la utilización de los formularios Nros. 1116/A, 1116/b y 1116/c, aclárase que:

1.-La compensación prevista en el artículo 11 de la Resolución General N° 3.274 y sus modificaciones podrá ser efectuada por los acopiadores de cereales tanto en las operaciones en que actúen a nombre propio comercializando granos de terceros (consignación), como en aquéllas en que comercializan granos de su propiedad adquiridos a terceros.

2.Los datos a que se refiere el artículo 6° de la Resolución General N° 3.419, sus normas complementarias y modificatorias, podrán consignarse -exclusivamente en los formularios Nros. 1116/A, 1116/B y 1116/c- en oportunidad de procederse a la emisión de los mismos.

Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

Ricardo Cossio. Director General.